

ESTATUTOS ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL

TITULO I IDENTIFICACION DE LA ORGANIZACIÓN: NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°: Constitúyase una organización comunitaria, de carácter funcional, conforme la Ley N° 19.418 y sus modificaciones posteriores, entre ellas la Ley N°20.500 y la Ley 21.146, denominada “**AGRUPACIÓN ENTRE TELAS Y TIJERAS**”

” de la comuna de Lanco. - Además en lo que corresponda, la organización se regirá por lo establecido en el Titulo XXXIII del Código Civil sobre personas Jurídicas y por el artículo 10 de la Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales.

ARTICULO 2°: La agrupación tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de sus socios en la comuna. En particular, le corresponderá:

1.- Promover y difundir actividades de grupo.
2.- Procurar que las socias y socios tengan su mayor bienestar y una mejor calidad de vida.
3.- trabajar de manera asociativa en diferentes actividades sociales, para beneficiar a los socios de la agrupación
4. Trabajar con los distintos servicios públicos como también privados para postular a proyectos que conduzcan a mejorar sus condiciones de los elementos necesarios como implementación, capacitación, gestión, etc.
5. Aportar en conocimiento de diversas índoles a los socios/socias de la organización.

Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que se requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3°: Para el logro de tales fines puede:

- Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.
- Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, región y país a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo internos como colectivos.
- Representar ante autoridades, servicios públicos, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los intereses de la organización, sus problemas, búsqueda de soluciones y beneficios colectivos.
- Proponer y realizar campañas y beneficios.
- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos.
- Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados.
- Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del servicio o de beneficio propio.
- Todas las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 4°: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será **Pasaje Hueima 511 villa padre hurtado, Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.**



TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5°: Para ser socio debe ser mayor de 18 años y que sean residentes de la comuna de Lanco, región de los Ríos, Chile.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados la cual podrá haberse realizado durante la constitución y los siguientes podrán inscribirse después de obtenida la personalidad jurídica.

ARTICULO 6°: La persona que desee ingresar a la organización deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, quienes lo informaran a la asamblea.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y a su aceptación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de la entidad debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 7°: Los socios tendrán los siguientes **derechos:**

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de socios.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) art. 24 de estos estatutos.

ARTICULO 8°: Los socios tienen las siguientes **obligaciones:**

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fuesen convocadas;
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias con la entidad, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamento internos y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del directorio, como asimismo las disposiciones de la Ley N° 19.418 y otras leyes que rijan la organización.

ARTICULO 9°: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Organización:

- a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b) y d) del artículo octavo de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General en la próxima reunión que se realice, sobre cuáles socios se encuentren suspendidos.

